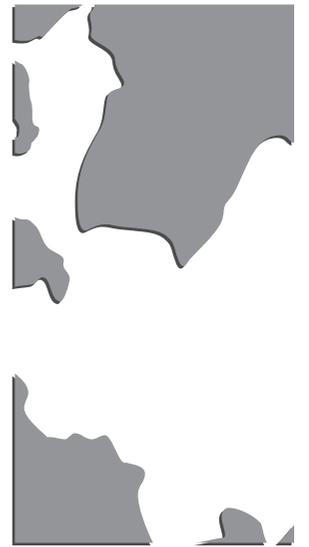




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.495

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060111639	Diciembre 01 de 2017	3	060112138	Diciembre 06 de 2017	20
060111675	Diciembre 04 de 2017	7	060112155	Diciembre 06 de 2017	22
060111676	Diciembre 04 de 2017	10	060112160	Diciembre 06 de 2017	25
060111892	Diciembre 04 de 2017	13	060112162	Diciembre 06 de 2017	30
060112101	Diciembre 05 de 2017	15	060112163	Diciembre 06 de 2017	35
060112102	Diciembre 05 de 2017	18			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060111639

Fecha: 01/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 28 del Decreto 201670006530 del 27 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 52 sancionada por el Señor Gobernador el 21 de diciembre de 2016, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2016.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 34 de 2011 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dictó el Decreto 201670006530 del 27 de diciembre de 2016, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2017, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 28 establece: "La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2017.
4. Que según lo estipulado en el Decreto 971 de 2011, y en el *Monto estimado de recursos 2016* del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le correspondió cofinanciar un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$172.730.106.400) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2016 de los cuales MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.084.598.479) son SIN SITUACIÓN DE FONDOS.
5. Que los recursos SIN SITUACIÓN DE FONDOS fueron asignados al Municipio de Medellín mediante resoluciones de COLJUEGOS como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN COLJUEGOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	JUEGOS NOVEDOSOS	VALOR
20162100000604	15/01/2016	SUPERASTRO	\$ 515.855.409
20162100000594	15/01/2016	PARAMUTUALES	\$ 10.291.401
20162100016184	13/07/2016	PARAMUTUALES	\$ 11.364.587
20162100019194	13/07/2016	SUPERASTRO	\$ 547.087.082
TOTAL			\$ 1.084.598.479

6. Que mediante Resolución S2016060098610 de diciembre 14 de 2016 se efectuó una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de SETECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$712.297.367) SIN SITUACIÓN DE FONDOS para la vigencia 2016.
7. Que se hace necesario distribuir las partidas incorporadas en el Presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Decreto D2017070003908 de septiembre 29 de 2017 que no han sido ni distribuidas, ni comprometidas para la cofinanciación del Régimen Subsidiado por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$372.301.112) **Sin Situación de Fondos**, para cumplir con la totalidad de los recursos establecidos en el monto estimado de recursos para la vigencia 2016 de acuerdo al Decreto 971 de 2011.
8. Que según lo estipulado en el Decreto 971 de 2011, y en el *Monto Estimado de Recursos Vigencia 2017* del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$183.925.824.547) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2017 de los cuales MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$1.398.417.622) son **Sin Situación de Fondos**.
9. Que los recursos SIN SITUACIÓN DE FONDOS fueron asignados al Municipio de Medellín mediante resoluciones de COLJUEGOS como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN COLJUEGOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	JUEGOS NOVEDOSOS	VALOR
20172100000404	12/01/2017	SUPERASTRO	\$ 712.973.862
20172100000394	12/01/2017	PARAMUTUALES	\$ 10.293.398
20172100016604	17/07/2017	SUPERASTRO	\$ 667.918.479
20172100016594	17/07/2017	PARAMUTUALES	\$ 7.231.883
TOTAL			\$ 1.398.417.622

10. Que los recursos anteriormente descritos han sido transferidos por COLJUEGOS al Mecanismo de Recaudo y Giro operado por el FOSYGA y que se han ido incorporando a la Liquidación Mensual de Afiliados como fuente de esfuerzo propio Sin Situación de Fondos para el Departamento de Antioquia.
11. Que en el Presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia existen una partida adicionada mediante Decreto

D2017070003908 de septiembre 29 de 2017 y que no ha sido ni distribuida, ni comprometida para la cofinanciación del Régimen Subsidiado por un valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$1.398.417.622) **Sin Situación de Fondos**, la cual se hace necesario distribuir, para cumplir oportunamente con lo establecido en el monto estimado de recursos de la vigencia 2017 y en el Decreto 971 de 2011.

12. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
13. Que los recursos a asignar se describen en el siguiente cuadro:

Vigencia	RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población del Departamento de Antioquia.	VALOR
2016	A.2.1.1 1116 5-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al Régimen Subsidiado	372.301.112
2017	A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al Régimen Subsidiado	1.398.417.622
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR			1.770.718.734

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los recursos financieros del Orden Departamental al Municipio de Medellín **SIN SITUACIÓN DE FONDOS**, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable según lo estipulado en las matrices Monto Estimado de Recursos de las vigencias 2016 y 2017, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.770.718.734) **SIN SITUACIÓN DE FONDOS** correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial así:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	VALOR RECURSOS CONTINUIDAD 2015
TOTAL		1.770.718.734
MEDELLIN	890.905.211-1	1.770.718.734

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos financieros asignados, serán destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población del Departamento de Antioquia.	VALOR
A.2.1.1 1116 5-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al Régimen Subsidiado	372.301.112
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al Régimen Subsidiado	1.398.417.622
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		1.770.718.734

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ejecutará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre del Municipio de Medellín **Sin Situación de Fondos**, según los valores correspondientes, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

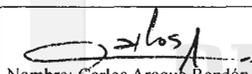
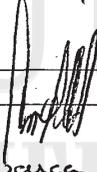
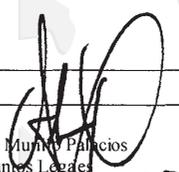
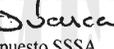
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,


 ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


 CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


 21/11/2017

Proyectó	Revisó	Aprobó
 Nombre: Carlos Araque Rendón Cargo: Profesional Universitario-DAP	 Nombre: Cesar Mauricio Ruiz Chaverra Cargo: Director de Atención a las Personas	 Nombre: Samir Alonso Muñoz Palacios Cargo: Director de Asuntos Legales
	 Nombre: Juan Carlos Vargas Vergara Cargo: Profesional Universitario- Presupuesto SSSA	 Nombre: Diego Echeverri Hincapié Cargo: Director de Gestión Integral de Recursos*
	 Nombre: Andrés Felipe Muñoz Mejía Cargo: Director de Presupuesto Secretaria de Hacienda	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060111675

Fecha: 04/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal para el contrato de terminación del nuevo Hospital del bajo Cauca Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORG ELIECER MAYA GONZALEZ	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:		Aprobó:	
Nombre: : Damaris del Rosario Córdoba Portilla		Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios	
Cargo: Profesional Universitaria		Cargo: Director Asuntos Legales	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060111676

Fecha: 04/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Terminación del nuevo Hospital del bajo Cauca Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO OSORIO	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE ALZATE	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
JORG ELIECER MAYA GONZALEZ	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

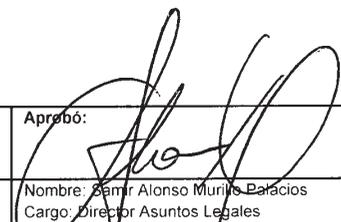
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Nombre: : Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060111892

Fecha: 04/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTOS ALGUNOS ÍTEMS DE LA
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 7756 DE 2017”**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAPARD, requiere contratar la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”.

Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAPARD, consideró que por ser el objeto requerido una adquisición y por la cuantía de contratación se debe dársele el trámite de Mínima Cuantía conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía ajustado a lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, se publicó oportunamente la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de ofertas el día 27 de noviembre de 2017, a las 11:00 a.m.

Que el proceso de contratación estableció la modalidad de adjudicación parcial por ítems.

De acuerdo al acta de cierre y apertura de las propuestas sólo se presentó un proponente he hizo postura para los ítems: : 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 28.

Que en desarrollo de los preceptos legales, en la Invitación Pública estableció en su numeral 2.9 “En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente”.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto los ítems 3, 6, 19 y 27 del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 7756 de 2017 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, por cuanto no se presentaron oferta para los ítems declarados desiertos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOPI) Página Web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

Proyectó: Andrés García Ospina





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112101

Fecha: 05/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **OLIVA RINCON ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía **24.372.119** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **OLIVA RINCON ALZATE**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
E.S.E. Hospital Antonio Roldan Betancur	16/02/1981-10/12/1987	2.489	E.S.E. Hospital Antonio Roldan Betancur
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	11/12/1987-30/06/1995	2.759	SSSA
TOTAL DIAS		5.248	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **OLIVA RINCON ALZATE** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$ 152.495.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante **oficio N° 03994 del 08/07/2017** del bono pensional correspondiente a la señora **OLIVA RINCON ALZATE**, **recibido en esta institución el 04/12/2017**, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	28/11/1958
Cédula de ciudadanía	24.372.119
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.248
Pensión de Referencia	207.488.83
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
Valor básico total a fecha de corte	\$15.808.458
Valor total bono pensional al 22/12/2017	\$154.776.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 13/06/2014
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$ 8.310.887
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$ 68.474.346.19

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 13/06/2014	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$68.474.346.19
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$81.370.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **OLIVA RINCON ALZATE**, calculado al 22 de Diciembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$81.370.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 22 de Diciembre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, a la señora **OLIVA RINCON ALZATE** identificada con cédula número **24.372.119**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$81.370.000)**.

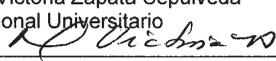
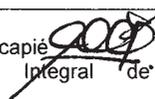
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$81.370.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Franco Ortiz Contratista 05/12/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112102

Fecha: 05/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



EMISION BONO TIPO A MODALIDAD 2 CON REDENCIÓN FUTURA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia el acto administrativo del reconocimiento y emisión de la cuota parte de Bono pensional tipo A, modalidad 2 con redención futura de la señora **CRUZ MARLENY DAZA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.019.726**, quien en la actualidad se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.

Que de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la señora **CRUZ MARLENY DAZA DUQUE**, se constata la siguiente historia laboral:

HISTORIA LABORAL HASTA LA FECHA DE CORTE:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	15/02/1983-30/06/1995	4.519	SSSA	24
Interrupciones: 24 días		4.519		
TOTAL DIAS		4.495		

Que ha sido verificada y confirmada la historia laboral, que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional y Protección Social de Salud de Antioquia.

Total días Bono Pensional: 4.495
Total días SSSA: 4.495
Fecha de nacimiento: 24/05/1960
Fecha de corte: 14/05/1995

Clase de Bono: Tipo A Modalidad 2
 Salario 30/06/1992: \$126.153
Fecha de redención normal: 24/05/2020
 Valor total a Fecha Corte: \$8.788.475
 Cupón Bono SSSA: \$8.788.475

Que efectuada la liquidación de la cuota parte de Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286, asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.788.475) M.L.**, a fecha de corte.

Que los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que aceptada la historia laboral y certificación para la emisión, expedición o negociación de bono pensional por parte de la beneficiaria, es procedente reconocerla y emitirla.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir el Bono pensional, Tipo A modalidad 2 con redención Futura a fecha 24 de mayo de 2020, correspondiente a la señora **CRUZ MARLENY DAZA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.019.726** calculado a fecha de corte, cuyo valor a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad contribuyente asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.788.475) M.L.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO Comunicar y remitir copia de esta resolución al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, para los fines pertinentes.

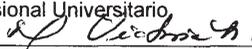
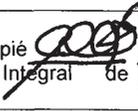
ARTICULO TERCERO La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Franco Ortiz Contratista 04/12/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060112138

Fecha: 06/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

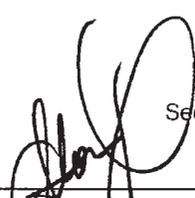
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

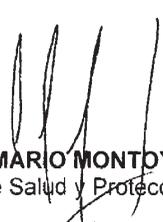
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto

 Nombre: Sthefania Gómez Uribe
 Cargo: Abogada- contrato CES


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112155

Fecha: 06/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **NICOLÁS DARIO RESTREPO AMED** identificado con cédula de ciudadanía **70.100.340** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del señor **NICOLÁS DARIO RESTREPO AMED**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	24/08/1981-21/12/1982	485	SSSA
Municipio de Medellín	28/12/1982-31/12/1990	2.926	Municipio de Medellín
E.S.E. Metrosalud	01/01/1991-30/06/1995	1.642	E.S.E. Metrosalud
TOTAL DIAS		5.053	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **NICOLÁS DARIO RESTREPO AMED** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$199.072

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 07301 del 04/11/2017 del bono pensional correspondiente al señor **NICOLÁS DARIO RESTREPO AMED**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010440674 del 24/11/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte, a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	18/08/1955
Cédula de ciudadanía	70.100.340
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.053
Pensión de Referencia	270.862.76
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	192.6447
FAC 5	0.3347
Valor básico total a fecha de corte	\$27.043.297
Valor total bono pensional al 22/12/2017	\$237.382.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 31/08/2011
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.595.686
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$17.729.392.23

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 31/08/2011	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.729.392.23
FECHA IPC UTILIZADO	Octubre 2017 (0.02)
VALOR	\$22.785.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **NICOLÁS DARIO RESTREPO AMED**, calculado al 22 de Diciembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$22.785.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 22 de Diciembre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, del señor **NICOLÁS DARIO RESTREPO AMED** identificado con cédula número **70.100.340**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$22.785.000)**.

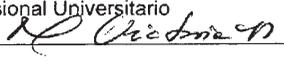
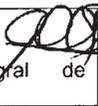
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$22.785.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Franco Ortiz Contratista 05/12/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060112160

Fecha: 06/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, de propiedad de **LA SEÑORA LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en La calle 32 N° 30B – 31, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5480910, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305440000881, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000107	26/03/1996
Jardín	000107	26/03/1996
Transición	000107	26/03/1996

La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.023.431, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada **MAÑANA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010377643 del 10 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	N° estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	20	14	6
Jardín	41	25	16
Transición	14	8	6
TOTAL	75	47	28

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, de propiedad de **LA SEÑORA LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en La calle 32 N° 30B – 31, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5480910, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305440000881, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del

régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7%	Primer Grado
4.9%	Grados Siguyentes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.014.084	\$ 101.408	\$ 912.676	\$ 91.268
Jardín	\$ 994.181	\$ 99.418	\$ 894.763	\$ 89.476
Transición	\$ 968.605	\$ 96.860	\$ 871.744	\$ 87.174

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de Estudio (A solicitud del interesado)	\$ 7.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte

motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

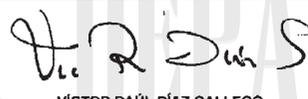
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 04 de Diciembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060112162

Fecha: 06/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**, ubicado en la Carrera 17 N° 7 – 191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19445	30/12/2002
Jardín	19445	30/12/2002
Transición	19445	30/12/2002
Primero	19445	30/12/2002
Segundo	19445	30/12/2002
Tercero	19445	30/12/2002
Cuarto	19445	30/12/2002
Quinto	19445	30/12/2002
Sexto	19445	30/12/2002
Séptimo	19445	30/12/2002
Octavo	19445	30/12/2002
Noveno	19445	30/12/2002
Décimo	0114621	11/11/2010
Undécimo	0114621	11/11/2010

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 8.33 para el nivel de básica primaria, 7.85 para básica secundaria y 8.35 para la media, clasificándose en el grupo 10 del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **MARTÍN ALONSO BUSTAMANTE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.325088, en calidad de Propietario y Rector (e) del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010376245 del 09 de Octubre del 2017 y N° 2017010426393 del 15 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas escolares*” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7 – 191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6,80%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.837.883	\$ 183.788	\$ 1.654.094	\$ 165.409
Jardín	\$ 1.837.883	\$ 183.788	\$ 1.654.094	\$ 165.409
Transición	\$ 1.837.883	\$ 183.788	\$ 1.654.094	\$ 165.409
Primero	\$ 1.837.883	\$ 183.788	\$ 1.654.094	\$ 165.409
Segundo	\$ 1.837.883	\$ 183.788	\$ 1.654.094	\$ 165.409
Tercero	\$ 1.837.883	\$ 183.788	\$ 1.654.094	\$ 165.409
Cuarto	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Quinto	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Sexto	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Séptimo	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Octavo	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Noveno	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Décimo	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292
Undécimo	\$ 1.825.464	\$ 182.546	\$ 1.642.918	\$ 164.292

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de Estudio (A solicitud del interesado)	\$ 9.600
Salidas Escolares	\$ 81.700
Ceremonia y Derecho de grados (11°)	\$ 157.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

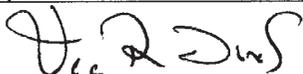
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó	Revisó	Aprobó
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 15 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060112163

Fecha: 06/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13 Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en Finca la alegría, Vereda el Nogal, Autopista Norte, Calzada Norte-sur (frente a la estación de Servicio Tolú) del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4011522, en jornada COMPLETA, calendario A, número

de DANE: 405212001031, clasificado por el ICFES en la categoría **A** de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000857	17/01/2011
Jardín	000857	17/01/2011
Transición	000857	17/01/2011
Primero	000857	17/01/2011
Segundo	000857	17/01/2011
Tercero	000857	17/01/2011
Cuarto	000857	17/01/2011
Quinto	000857	17/01/2011
Sexto	000857	17/01/2011
Séptimo	000857	17/01/2011
Octavo	000857	17/01/2011
Noveno	000857	17/01/2011
Décimo	000857	17/01/2011
Undécimo	000857	17/01/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.88 para el nivel de básica primaria, 4.43 para básica secundaria y 6.07 para la media, clasificándose en el grupo 7 del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Hna. ASTRID MARÍA ZAPATA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.670.882, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN RAFAEL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010382681 del 12 de Octubre del 2017 y N° 2017010443272 del 27 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No es aprobado, el concepto “Cobro Ingles” por valor de \$56.000, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el cual establece que será responsabilidad del establecimiento educativo, incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo, por lo tanto esta propuesta se constituye como un servicio que el establecimiento educativo deberá prestar a los estudiantes a través de los cobros de matrícula y pensión.

También es importante aclarar que estos valores son cancelados por los acudientes en el momento de la matrícula y en cada uno de los valores de las pensiones, puesto que con ellos se cancela el “derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico”, como se consagra en el numeral 2, Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

En conclusión los otros cobros periódicos no pueden incluir servicios comunes y obligatorios que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado, y dado que estas plataformas serán utilizadas, según la justificación anexada, "para el desarrollo del programa académico", no se podrá generar un cobro adicional para su utilización, puesto que el derecho a su utilización se cobra a través de la matrícula y la pensión

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$474.466.300, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	0	\$ 0
Jardín	3	\$ 1.180.300	\$ 3.540.900
Transición	27	\$ 1.180.300	\$ 31.868.100
Primero	29	\$ 1.180.300	\$ 34.228.700
Segundo	40	\$ 1.172.400	\$ 46.896.000
Tercero	28	\$ 1.172.400	\$ 32.827.200
Cuarto	30	\$ 1.008.189	\$ 30.245.670
Quinto	33	\$ 993.800	\$ 32.795.400
Sexto	37	\$ 1.072.000	\$ 39.664.000
Séptimo	36	\$ 1.072.000	\$ 38.592.000
Octavo	37	\$ 1.072.000	\$ 39.664.000
Noveno	34	\$ 1.072.000	\$ 36.448.000
Décimo	31	\$ 1.072.000	\$ 33.232.000
Undécimo	15	\$ 1.072.000	\$ 16.080.000
TOTAL	380		\$ 416.081.970

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$58.384.330** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de la **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en Finca la alegría, Vereda el Nogal, Autopista Norte, Calzada Norte-sur (frente a la

estación de Servicio Tolú) del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4011522, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405212001031, clasificado por el ICFES en la categoría A de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
45%	Primer Grado
5.6%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN RAFAEL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.932.624	\$ 193.262	\$ 1.739.361	\$ 173.936
Jardín	\$ 1.407.483	\$ 140.748	\$ 1.266.735	\$ 126.673
Transición	\$ 1.407.483	\$ 140.748	\$ 1.266.735	\$ 126.673
Primero	\$ 1.407.483	\$ 140.748	\$ 1.266.735	\$ 126.673
Segundo	\$ 1.399.284	\$ 139.928	\$ 1.259.356	\$ 125.936
Tercero	\$ 1.399.284	\$ 139.928	\$ 1.259.356	\$ 125.936
Cuarto	\$ 1.399.284	\$ 139.928	\$ 1.259.356	\$ 125.936
Quinto	\$ 1.399.284	\$ 139.928	\$ 1.259.356	\$ 125.936
Sexto	\$ 1.346.852	\$ 134.685	\$ 1.212.167	\$ 121.217
Séptimo	\$ 1.211.661	\$ 121.166	\$ 1.090.495	\$ 109.049
Octavo	\$ 1.211.661	\$ 121.166	\$ 1.090.495	\$ 109.049
Noveno	\$ 1.211.661	\$ 121.166	\$ 1.090.495	\$ 109.049
Décimo	\$ 1.480.779	\$ 148.078	\$ 1.332.701	\$ 133.270
Undécimo	\$ 1.480.779	\$ 148.078	\$ 1.332.701	\$ 133.270

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco	\$ 95.000
Salidas Escolares	\$ 25.000
Inscripción alumnos nuevos	\$ 15.000
Certificados y constancias	\$ 5.000
Derecho de grado y ceremonia	\$ 320.000
Salida Escolar convivencia	\$ 20.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SAN RAFAEL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

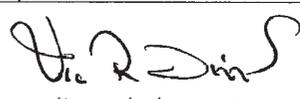
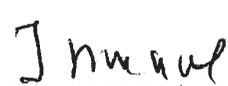
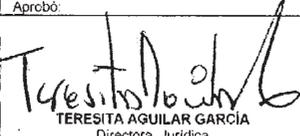
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
